

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N°OP009-2025

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE

CONTRATISTA: FABIO LUIS RODRIGUEZ CHAVARRÍA C.C 1037471640

OBJETO: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CAMBURÉ, CONGO Y POTRERITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA” con código BPIN 2025056580001

VALOR: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$192.660.567).

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71.421.993 de Armenia -Antioquia. mayor de edad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, domiciliado en la misma ciudad de Medellín, actuando en nombre propio y Representante Legal de la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUEÑO**, y quién para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la, otra **FABIO LUIS RODRIGUEZ CHAVARRÍA** con cedula de ciudadanía N°1037471640 actuando en nombre Y Representación Legal y quién para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican previas las siguientes consideraciones generales: **A)** Que la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE, es una persona jurídica de Derecho Público, denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA **AMUNORTE**, cuyo régimen jurídico se encuentra regulado en el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, artículo 49 y ss. **B)** Que la Asociación Municipios del Norte Antioqueño **AMUNORTE**, fue constituida mediante la Escritura Pública No. 1647 de noviembre 08 de 2001 de la Notaria Sexta del Círculo Notarial de Medellín, y de acuerdo a sus Estatutos, tiene por objeto fundamental promover el progreso y desarrollo integral de los MUNICIPIOS y comunidades de la región, para desarrollar este objetivo, además de lo que se permite, podrá: suscribir convenios y contratos con los Municipios y/o con cualquier otra persona jurídica o natural, tanto de obra pública, consultoría, diseños, concesión, suministros y demás modalidades contractuales vigentes en la actualidad. **C)**

Que las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente contrato, **D)** Que aplicando el estatuto de contratación de LA ASOCIACIÓN se procede a aplicar la tipología de CONTRATACIÓN **E)** Que la contratación mediante este sistema es una de las modalidades de contratación contempladas en el manual de contratación de LA ASOCIACIÓN, por lo cual las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el contrato de obra pública para la “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CAMBURÉ, CONGO Y POTRERITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA” con código BPIN 2025056580001”.

CLÁUSULA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS. Las obras objeto del presente contrato se desarrollará en el Municipio de San José de la Montaña, Antioquia.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades y especificaciones técnicas descritas para el desarrollo de este.
2. El suministro, transporte e instalación de los elementos, debe realizarse conforme con las especificaciones técnicas
3. Ejecutar directa o indirectamente las obras con los recursos provenientes del contrato a suscribirse, conforme al procedimiento establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes
4. Tramitar las actas de entrega de las obras.
5. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante los soportes y la certificación suscrita por el representante legal, la cual se presentará con cada pago, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 789 del 2002, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes, tanto de las personas contratadas para la ejecución del contrato , como las de AMUNORTE.
6. Elaborar un informe mensual de avance, en el cual se debe presentar el resumen de la ejecución física y financiera remitido a la supervisión del municipio.
7. cumplir con las normas de seguridad industrial y de señalización y movimiento de maquinaria.
8. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto

contractual.

9. Participar en las reuniones de seguimiento o acompañamiento concertada con el supervisor y/o interventor designado por el MUNICIPIO.
10. Mantener indemne al CONTRATANTE y al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación no atribuible al contratante y al Municipio que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales, o que esté relacionado con el objeto del contrato.
11. garantizar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
12. Llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
13. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del contrato.
14. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las pertinentes en el contrato suscrito entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATANTE.
15. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato, siendo la única responsable de la ejecución del proyecto.
16. Llevar a cabo el presente proyecto, dando cumplimiento a las etapas estipuladas, con los recursos entregados, aplicando toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente ejecución de las actividades programadas.
17. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este Contrato, a personal no autorizado por el CONTRATANTE y el MUNICIPIO y a terceros en general, manteniendo reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
18. Solicitar AL CONTRATANTE la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del Contrato.
19. Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO Y EL CONTRATANTE.
20. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente Contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar.

21. Encontrarse a paz y salvo por concepto de prestaciones sociales y parafiscales durante la ejecución del Contrato.
22. Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del Contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual.
23. Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
24. Realizar un buen manejo de los recursos entregados para la ejecución del objeto del Contrato, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Contrato y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva la póliza de cumplimiento y dar por terminado el Contrato.
25. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
26. Allegar las garantías exigidas en el presente Contrato para efectos de legalización del mismo.
27. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía, la asociación o a terceros.
28. Cumplir con todos los requisitos pre y pos contractuales.
29. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
30. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
31. Cumplir los protocolos de bioseguridad.
32. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de prestaciones sociales del personal vinculado por el CONTRATISTA para el proyecto, cuya relación deberá constar por escrito mediante los contratos a que haya lugar.
33. Entregar en el tiempo solicitado información del proyecto a la entidad, supervisión y los Entes de control.

34. Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación y la propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato. Suministrar un informe mensual del avance, el cual contenga: Descripción general del Contrato, estado y porcentaje de avance y pago, situación crítica y acción correctiva, mayores cantidades de obra, obras extras o adicionales y/o modificaciones y conclusiones.
35. El contratista mantendrá una coordinación permanente de sus actividades con el supervisor del contrato del Municipio de San José de la Montaña, Antioquia.
36. El contratista debe contar con los profesionales y las exigencias del municipio de Alejandría.
37. Las demás que expresen en el presupuesto adheridos al presente contrato.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los pactados en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga especialmente a cumplir con las condiciones técnicas exigidas que se describen en el presupuesto.

Además, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Cumplir a cabalidad con los estudios y diseños, las especificaciones técnicas y demás exigencias suministradas por el municipio de San José de la Montaña el cual hace parte integral del proyecto y de este contrato.
- 2) Entregar al supervisor del contrato un informe de avance sobre la ejecución de las actividades que se vayan realizando.
- 3) Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
- 4) Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
- 5) Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.
- 6) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- 7) Suministrar los equipos, herramientas, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de las actividades descritas en el Contrato.
- 8) Cumplir con las buenas prácticas de la ingeniería.
- 9) El contratista deberá cumplir con todos los protocolos y exigencias planteadas en el proyecto

a contratar. **10)** Se deja claridad que el personal contratado por el contratista para la ejecución de la obra no tiene vínculo laboral ni contractual con AMUNORTE por tanto como asociación quedamos exonerados de toda responsabilidad que sobrevenga de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. el valor del presente contrato es la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$192.660.567) discriminado tal cual y como se relaciona a continuación y según presupuesto del proyecto relacionado a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD A CONTRATAR	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL A CONTRATAR
1	REALIZAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA OBRA (BASE, SUBBASE, ARENA, TRITURADO Y PIEDRA)				
1,1	Transportar y entregar subbase granular	m ³	185,29	\$ 87.703	\$ 16.250.055
1,2	Transportar y entregar arena fina para concretos	m ³	73,65	\$ 146.665	\$ 10.802.196
1,3	Transportar y entregar triturado 3/4"	m ³	112,00	\$ 147.303	\$ 16.497.936
1,4	Transportar y entregar piedra (canto rodado entre 8 y 12 cm de diámetro) para ciclópeo	m ³	15,70	\$ 239.834	\$ 3.765.010
2	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA				
2,1	Localización, trazado y replanteo de la vía	m ²	1.400,00	\$ 1.198	\$ 1.677.200
2,2	Excavación manual en material común. Para nivelación de vía. Incluye transporte a sito de acumulación 100 m. No incluye botada	m ³	145,00	\$ 48.065	\$ 6.969.425
2,3	Lleno compactado con material seleccionado proveniente de la excavación	m ³	145,00	\$ 38.513	\$ 5.584.385
2,4	Instalar, compactar y nivelar subbase, compactado según supervisión técnica.	m ³	217,00	\$ 57.771	\$ 12.536.307
2,5	Excavación manual en material común. Para riostras. Incluye transporte a sito de acumulación 100 m. No incluye botada	m ³	15,00	\$ 78.567	\$ 1.178.505
2,6	Preparar, transportar e instalar concreto de 21 MPa, para rieles, riostras y cunetas. Incluye formaleta y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.	m ³	156,00	\$ 240.599	\$ 37.533.444
2,7	Preparar, transportar e instalar concreto de 21 Mpa, CILÓPEO, para enteriel y sobreanchos. Incluye pegada de piedra, formaleta y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.	m ³	70,00	\$ 212.026	\$ 14.841.820

2,8	Transportar e instalar acero de refuerzo, 60000 psi, para rieles, riostras y cunetas. Incluye figurado.	Kg	7.655,00	\$ 2.593	\$ 19.849.415
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 147.485.698
ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y OTROS GASTOS				25,63%	\$ 37.800.584
UTILIDADES				5%	\$ 7.374.285
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS					\$ 45.174.869
TOTAL, CONTRATO					\$ 192.660.567

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA el valor mediante actas de corte y avance de obra parcial sin que el acta de obra final sea inferior al 10%, del valor total del contrato de obra. Los pagos se realizarán previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, acreditación de aportes al sistema de seguridad social y el informe de actividades y soportes que acredite la ejecución a satisfacción del contrato por parte del municipio **PARAGRAFO PRIMERO**_Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** solo podrá facturar cuando el municipio de sistema general de regalías realice el pago AL CONTRATANTE y la tesorera del contratante contará con tres días hábiles para realizar el pago al Contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA solo podrá facturar cuando el municipio realice el pago AL CONTRATANTE y la tesorera de AMUNORTE se lo indique.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.
TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRATOS ADICIONALES. Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten

mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales. Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos estos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor; y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de *ítems* de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, estos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA, no podrá apartarse de los planos y especificaciones técnicas, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de LA ASOCIACIÓN y concepto previo del interventor. Si el CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause a LA ASOCIACIÓN o a terceros, en razón de su infracción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por LA ASOCIACIÓN, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de LA ASOCIACIÓN una orden diferente.

CLÁUSULA NOVENA: VINCULACIÓN DE PERSONAL, PRESTACIONES Y VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del contrato la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que LA ASOCIACIÓN adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a el CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones,

afiliación de todos los trabajadores que laboren en su ejecución al Sistema de Seguridad Social, y al pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar) a que haya lugar. LA ASOCIACIÓN verificará por medio de la Interventoría del Contrato lo establecido en esta Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de LA ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de LA ASOCIACIÓN. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ASOCIACIÓN podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra LA ASOCIACIÓN por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORÍA. LA ASOCIACIÓN verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de interventor contratado por LA ASOCIACIÓN o por personal de la entidad con el perfil idóneo para desarrollar la actividad de supervisor. Este no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de LA ASOCIACIÓN ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, LA ASOCIACIÓN podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos que haga el interventor no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma.

Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá acatarlas integralmente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS. El contratista deberá constituir las siguientes garantías en donde LOS BENEFICIARIOS SON **LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO AMUNORTE NIT 811.030.395-4, Y** como beneficiarios/asegurados deberán incluir al **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA NIT. 800.022.618-8** como beneficiarios en cada una de las garantías solicitadas:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
DE CUMPLIMIENTO	El valor de esta garantía es del Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	La garantía de cumplimiento del contrato tiene una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES:	equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra.	Esta garantía debe tener una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: El contratista debe presentar una garantía de Estabilidad y calidad de la obra que cubra a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputables al contratista, después de entregada la obra.	El valor de esta garantía es por una cuantía equivalente al veinte por el veinte 20% del valor final de las obras.	una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega de la obra.
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	El valor asegurado es por un monto de 200 SMLMV	con una duración del plazo de ejecución del contrato o de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente y aplicable

Las vigencias de todos los amparos iniciaran con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de

los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de AMUNORTE.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el código civil y el código de comercio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CUIDADO DE LAS OBRAS. Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma, EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que, a su entrega definitiva a LA ASOCIACIÓN, las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a LA ASOCIACIÓN por falta de señalización o por deficiencia de ella.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA ASOCIACIÓN para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. PARÁGRAFO. a) Por no acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra por el uso de materiales inadecuados, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el

dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del municipio, establecidas en el pliego de condiciones. b) Por cambios en los planos o especificaciones, sin previa autorización del municipio, el dos por ciento (2%) del valor del contrato dejado de ejecutar, lo cual no exonera al CONTRATISTA de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. c) Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato. d) Por no presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato. En este caso, LA ASOCIACIÓN elaborará la liquidación de oficio. e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato. f) Por suspensión de los trabajos sin causa justificada o por causa imputable a EL CONTRATISTA. Cuando los retrasos en el inicio o las suspensiones del trabajo demoren, cada una más del uno por ciento (1%) del plazo total de ejecución del contrato, se podrá aplicar una medida de apremio provisional de uno y medio por diez mil 0,015%, por cada día calendario que demore en iniciar o reiniciar las obras. Si EL CONTRATISTA no paga este sobre costo se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el respectivo valor o se podrá acudir a la vía judicial para su cobro. g) Por no pagar los salarios y las prestaciones sociales del personal empleado en la ejecución del contrato, según los valores cotizados en la propuesta, dentro de las fechas establecidas por la ley, se podrá aplicar una medida de apremio provisional de cien mil pesos m.l. \$100,000.00, independientemente del número de trabajadores a quienes no se les haya pagado; por cada día calendario de retraso, hasta tanto se dé cumplimiento. h) Por utilizar productos, materiales o equipos que no hayan sido aprobados por la Interventoría. Si EL CONTRATISTA hace uso de productos, materiales o equipos que no hayan sido aprobados por la Interventoría para su utilización, éste podrá incurrir en una medida de apremio provisional de un 1 SMLMV, por cada ocurrencia de este hecho, además del retiro correspondiente de los mismos y su reemplazo por materiales aprobados por la Interventoría. i) Por no tener el personal (exigido como mínimo o personal clave para la ejecución del contrato) que cumpla con los requisitos exigidos en el numeral 4.5.5 de este pliego. Cuando pasados cinco (5) días calendario del inicio de la ejecución del contrato no se cuente con el personal (exigido como mínimo o personal clave para la ejecución del contrato) y los requisitos exigidos en el pliego de condiciones o cuando se presente una falta y no sea reemplazado dentro de los cinco (5) días calendario, LA ASOCIACIÓN podrá aplicar una medida de apremio provisional de cuatro por diez mil 0,04%, del valor del contrato, por cada día que demore el cumplimiento de este requisito. j) Por incumplimiento en el uso de la dotación de equipos de seguridad al personal. EL CONTRATISTA podrá ser sancionado con una multa equivalente a un 1 SMLMV al momento de su comunicación, por cada día calendario que pase sin que todo el personal

utilizado en los trabajos cuenta con casco de seguridad, mono gafas, tapa oídos, botas con puntera reforzada, arnés para trabajo en altura, y demás exigidos por la Interventoría.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN declarará la caducidad o el incumplimiento del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado o por el procedimiento establecido en la ley 1474 de 2011, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 86 de la Ley 42 de 1993, y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. En caso de que LA ASOCIACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** Cuando durante la ejecución del Contrato a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento de EL CONTRATISTA frente a sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por cuatro meses LA ASOCIACIÓN dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 que modifica el Parágrafo 2 del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Vencido dicho término de no haberse llegado a un acuerdo la ASOCIACION lo podrá liquidar de forma unilateral.

CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de LA ASOCIACIÓN. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra 5. Cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en el pago de los aportes señalados en la cláusula décima del presente contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de quince (15) días calendario contado a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA ASOCIACIÓN procederá a efectuarla de oficio. El interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el código civil, en el

código de comercio; la Ley 104 de 1993, Artículo 83, Ley 42 de 1993, Artículo 85, y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La propuesta entregada por EL CONTRATISTA; b) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. c) Todos los documentos que hacen parte del pliego de condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondientes y además requiere el registro presupuestal

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes contemplados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de la jurisdicción del municipio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por LA ASOCIACIÓN como por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PAGO DE APORTES. EL CONTRATISTA se obliga a realizar los pagos al sistema de salud y seguridad social, paz y salvo indispensable para la liquidación final del contrato, de conformidad con la Ley 21 de 1982 y el Decreto 2375 de 1974.

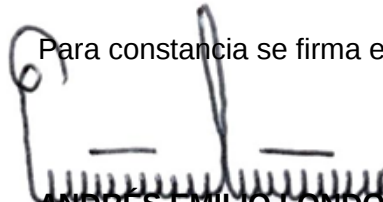
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GASTOS, TASAS E IMPUESTOS DEL CONTRATO. Todos los gastos tasas e impuestos consagrados en el estatuto Tributario Municipal, nacional o departamental serán asumidos por EL CONTRATISTA y descontados en el momento del pago, por parte del Secretario de Hacienda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN ESPECIAL. EL CONTRATISTA manifiesta que los precios aquí pactados se encuentran ajustados al mercado, si llegase a comprobarse sobrefacturación, sobrecostos o sobre precios, este responderá civil, penal y fiscalmente y estará dispuesto a reembolsar la suma de este sobrecosto si se presentare.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Edificio Torre Nuevo Centro la Alpujarra. Carrera 55 No 40a - 20. Oficina 406. Tel: 5574355. Email: amunorte@gmail.com

CLAUSULA TRIGÉSIMA: INDEMNIDAD. En el presente contrato se entiende pactada la cláusula de indemnidad a favor de LA ASOCIACIÓN que la deje a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarse por empleados, contratistas o subcontratistas con ocasión de daños o perjuicios derivados de la celebración del presente contrato.

Para constancia se firma en Medellín Antioquia a los cuatro (04) días del mes de Junio de 2025.



ANDRÉS EMILIO LONDOÑO SÁNCHEZ
Contratante



FABIO LUIS RODRIGUEZ CHAVARRÍA
Contratista